

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 09 2020 00154 01
DE : ALBA SULAMY CUADROS BETANCOURT
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 18 de septiembre de 2023, visto a folio 40; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **29 de junio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria en cuanto ordenó adicionar el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia impugnada, **comoquiera que, la misma, fue apelada** únicamente por Colpensiones, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado AFP-COLFONDOS S.A., quien integra el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través

de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, haciéndole más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

SECRETARIA-SALA LABORAL

23 OCT 17 PM 8:56

RECIBIDO

000006



República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 12 2020 00472 01
DE : JULIO MANUEL CHAMORRO PEÑA
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 18 de septiembre de 2023, visto a folio 26, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **28 de junio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó modificar y adicionar los numerales 3º y 4º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, en contra de los fondos privados demandados AFP-PROTECCION S.A. y AFP-PORVENIR S.A., comoquiera que, la misma, fue apelada por Colpensiones y la AFP-PORVENIR S.A., en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra de los fondos privados demandados AFP-PROTECCIÓN S.A. y AFP-PORVENIR S.A., quienes integran el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento

abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, como acertadamente lo dispuso el fallo de segunda instancia, en el numeral 3º de la parte resolutive, al absolver a Colpensiones, de las costas de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, al modificar y adicionar los numerales 3º y 4º de la parte resolutive del sentencia impugnada, en contra de los fondos privados demandados AFP-PROTECCIÓN S.A. y AFP-PORVENIR S.A., haciéndoles más gravosa la situación, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra de los fondos privados demandados; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.

000006



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 13 2020 00229 01
DE : MIGUEL ANGEL MONTOYA GIRALDO
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

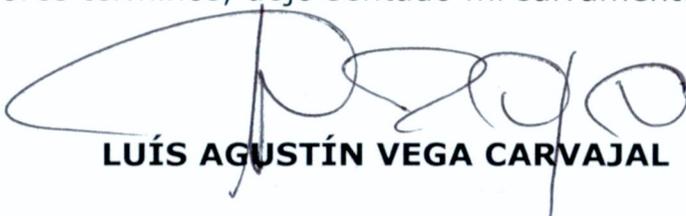
Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 18 de septiembre de 2023, visto a folio 20, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **29 de junio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó adicionar el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, comoquiera que, la misma, fue apelada por Colpensiones, en relación con la nulidad o ineficacia declarada, entre tanto que, la parte demandante, solo apeló el fallo, en cuanto no condenó a Colpensiones, al pago de las costas de primera instancia; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado, quien integra el extremo pasivo de la presente acción con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el

artículo 66A del CPTSS; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia; haciéndole más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvencción alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

Secretaría: Sala Laboral

23 OCT 17 PM 8:56

000006



República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 16 2019 00852 01
DE : MIOSOTIS DEL CARMEN GONZALEZ DE LA HOZ
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

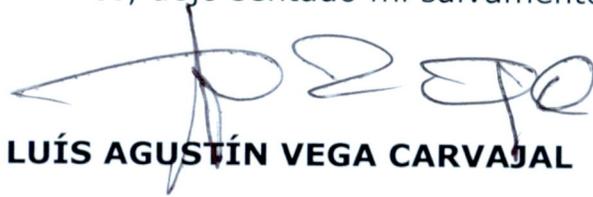
Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 18 de septiembre de 2023, visto a folio 45, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **30 de junio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó adicionar la parte resolutive de la sentencia impugnada, en contra de los fondos privados demandados, comoquiera que, la misma, fue apelada solo por Colpensiones y los fondos privados demandados AFP-PORVENIR S.A. y AFP-COLFONDOS S.A., en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra de los fondos privados demandados, quienes integran el extremo pasivo de la presente acción con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como

del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, al adicionar la parte resolutive del sentencia impugnada, en contra de los fondos privados demandados, haciéndoles más gravosa la situación, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra de los fondos privados demandados; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado


Prof. M. Quintero
Secretaria-Sala Laboral

C000006

23 OCT 17 PM 9:19

RECIBIDO POR

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 16 2020 00447 01
DE : ARNALDO EMILIANO GARCIA LUQUE
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 18 de septiembre de 2023, visto a folio 23, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **29 de junio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó adicionar el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, comoquiera que, la misma, fue apelada solo por Colpensiones y el fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado, quien integra el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de

Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia; haciéndole más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado



SECRETARÍA DE SALA LABORAL
23 OCT 17 PM 9:19
RECIBIDO POR

000006

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 16 2020 00454 01
DE : MARIA HELENA VALLEJO VALLEJO
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 18 de septiembre de 2023, visto a folio 46; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **30 de junio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria en cuanto ordenó adicionar el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia impugnada, **comoquiera que, la misma, fue apelada** únicamente por Colpensiones, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., quien integra el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la

sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, al hacerle más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado p

Escritura No. 016-2020-00454-01
Secretaría-Sala Laboral

23 OCT 17 PM 8:57

RECIBIDO POR

000006



República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 17 2019 00399 02
DE : SANDRA ISABEL DUARTE RODRIGUEZ
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 25 de septiembre de 2023, visto a folio 25, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **28 de junio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó adicionar el numeral 4º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, comoquiera que, la misma, fue apelada solo por Colpensiones y el fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., quien integra el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus;

nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, como acertadamente lo dispuso el fallo de segunda instancia, en el numeral 2º de la parte resolutive, al absolver a Colpensiones, de las costas de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, al modificar el numeral 4º de la parte resolutive del sentencia impugnada, en contra del fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., haciéndole más gravosa la situación, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A.; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.


LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

Fallo Nacional de Consulta
Secretaría-Sala Laboral

23 OCT 17 PM 8:57

SECRETARÍA

000006



República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 17 2020 00161 01
DE : CLAUDIA PATRICIA CARRIZOSA LUNA
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

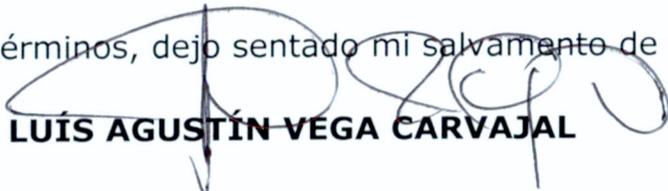
Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 18 de septiembre de 2023, visto a folio 24, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **29 de junio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó modificar el numeral 4º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, comoquiera que, la misma, fue apelada solo por Colpensiones y el fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado AFP-PROTECCIÓN S.A., quien integra el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus;

nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, como acertadamente lo dispuso el fallo de segunda instancia, en el numeral 2º de la parte resolutive, al absolver a Colpensiones, de las costas de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, al modificar el numeral 4º de la parte resolutive del sentencia impugnada, en contra del fondo privado demandado AFP-PROTECCIÓN S.A., haciéndole más gravosa la situación, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra de los fondos privados demandados; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL

Magistrado

Escritura 007161-1412-17
Secretaría-Sala Laboral

23 OCT 17 PM 8:59

RECIBIDO POR

C000006



República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 19 2020 00143 01
DE : MARTHA CECILIA GOMEZ HERNANDEZ
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 18 de septiembre de 2023, visto a folio 42, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **29 de junio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó adicionar el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, comoquiera que, la misma, fue apelada solo por Colpensiones y el fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado, quien integra el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de

Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia; haciéndole más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

Tribunal Superior de la Judicatura
Secretaría-Sala Laboral

23 OCT 17 PM 8:56

SECRETARÍA

000006



República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 19 2020 00285 01
DE : CLAUDIA CECILIA RUGELES FLOREZ
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 25 de septiembre de 2023, visto a folio 26, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **30 de junio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó modificar y adicionar la parte resolutive de la sentencia impugnada, comoquiera que, la misma, fue apelada solo por Colpensiones y el fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra de los fondos privados demandados AFP-PROTECCIÓN S.A. y AFP-PORVENIR S.A., quienes integran el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio

de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, al modificar y adicionar la sentencia impugnada, en contra de los fondos privados demandados AFP-PROTECCIÓN S.A. y AFP-PORVENIR S.A., haciéndoles más gravosa la situación, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra de los fondos privados demandados; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvencción alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.


LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

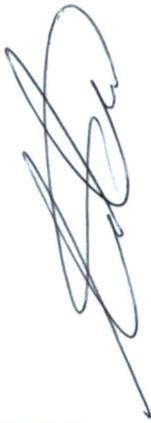
Magistrado

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Secretaría-Sala Laboral

23 OCT 17 PM 8:55

RECIBIDO POR

000006



República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 23 2020 00372 01
DE : ALFREDO CUJAR
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 25 de septiembre de 2023, visto a folio 30, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **28 de junio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó adicionar los numerales 2º y 3º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, comoquiera que, la misma, fue apelada solo por Colpensiones y los fondos privados demandados AFP-PORVENIR S.A. y AFP – COLFONDOS S.A., en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra de los fondos privados demandados, quienes integran el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio

de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, haciéndole más gravosa la situación a los fondos privados demandados, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra de los fondos privados demandados; aunado a que, Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

Trámite de Expediente
Secretaría-Sala Laboral

23 OCT 17 PH 9:16

RECORDED



000006

C

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 26 2020 00365 01
DE : LUIS MARIA SANCHEZ RAMIREZ
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 18 de septiembre de 2023, visto a folio 18; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **29 de junio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Considero que, debió CONFIRMARSE, en todas sus partes, la sentencia consultada, sin mediar condena alguna en contra del fondo privado demandado, en los términos en que se dispuso en la sentencia de segunda instancia, toda vez que, la decisión del a-quo, no fue impugnada por la parte actora, debiéndose surtir el grado jurisdiccional de consulta, en favor de COLPENSIONES, solo respecto de las condenas impuestas en su contra, no siendo otro el objeto de la consulta, para el caso que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en el art. 69 del CPTSS; aunado a que, Colpensiones, tampoco presentó demanda de reconvencción alguna, en contra del fondo privado demandado, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, ~~dejo~~ ~~sentado~~ mi salvamento parcial de voto.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Secretaría-Sala Laboral

23 OCT 17 PM 8:57

RECIBIDO POR

000006



República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 27 2019 00311 01
DE : GUSTAVO RAFAEL OROZCO MASCO
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 18 de septiembre de 2023, visto a folio 43; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **30 de junio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria en cuanto ordenó adicionar los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia impugnada, **comoquiera que, la misma, fue apelada** únicamente por Colpensiones, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra de los fondos privados demandados AFP-PORVENIR S.A. y AFP-COLFONDOS S.A., quienes integran el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas

impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, haciéndole más gravosa la situación a los fondos privados demandados, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra de los fondos privados demandados; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

SECRETARÍA DE SALA LEONARDO

23 OCT 17 PM 8:58

SECRETARÍA

C00006



República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 29 2021 00534 01
DE : GLORIA LUCERO SANCHEZ SEGURA
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

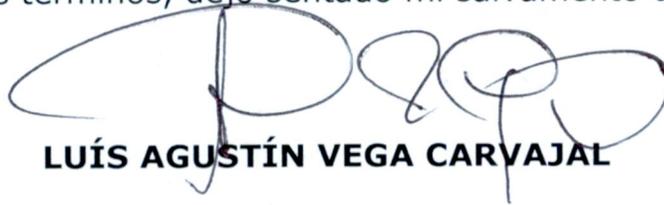
Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 18 de septiembre de 2023, visto a folio 49; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **29 de junio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria en cuanto ordenó adicionar el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia impugnada, **comoquiera que, la misma, fue apelada** únicamente por Colpensiones, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., quien integra el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la

sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, haciéndole más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL

23 OCT 17 PM 8:56

000006



REGISTRACION

C

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 30 2019 00771 01
DE : MARTHA ESPERANZA RODRIGUEZ GORDILLO
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 18 de septiembre de 2023, visto a folio 25, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **28 de junio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó modificar el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, comoquiera que, la misma, fue apelada solo por Colpensiones y el fondo privado demandado AFP-COLFONDOS S.A., en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado, quien integra el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de

Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia; haciéndole más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTIN VEGA CARVAJAL

Magistrado

SECRETARIA DE JUSTICIA
Secretaría-Sala Laboral

23 OCT 17 PM 8:57

000006



República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 30 2020 00341 01
DE : CARLOS BALLESTEROS OSUNA
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 18 de septiembre de 2023, visto a folio 18; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **30 de junio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Considero que, debió CONFIRMARSE, en todas sus partes, la sentencia consultada, sin mediar condena alguna en contra del fondo privado demandado, en los términos en que se dispuso en la sentencia de segunda instancia, toda vez que, la decisión del a-quo, no fue impugnada por la parte actora, debiéndose surtir el grado jurisdiccional de consulta, en favor de COLPENSIONES, solo respecto de las condenas impuestas en su contra, no siendo otro el objeto de la consulta, para el caso que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en el art. 69 del CPTSS; aunado a que, Colpensiones, tampoco presentó demanda de reconvencción alguna, en contra de los fondos privados demandados, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento parcial de voto.


LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 30 2021 0017 01
DE : PAULINA FORERO
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

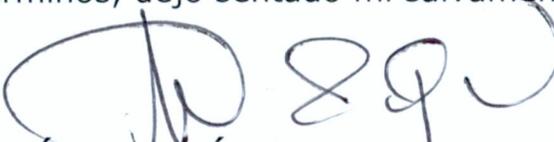
Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 25 de septiembre de 2023, visto a folio 31, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **30 de junio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó adicionar el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, comoquiera que, la misma, fue apelada por la AFP-PROTECCIÓN y COPENSIONES, en relación con la nulidad o ineficacia declarada, entre tanto que, la parte demandante, solo apeló el fallo, respecto del reconocimiento y pago de la pensión de vejez que demanda; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado, quien integra el extremo pasivo de la presente acción con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el

artículo 66A del CPTSS; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia; haciéndole más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvencción alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado



000006
23 OCT 17 PM 9:19
SECRETARÍA-SALA LABORAL

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 30 2021 00306 01
DE : JOSE LEON SANDOVAL CARREÑO
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 18 de septiembre de 2023, visto a folio 32, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **30 de junio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó adicionar el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, comoquiera que, la misma, fue apelada solo por Colpensiones y el fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado, quien integra el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de

Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia; haciéndole más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL

23 OCT 17 PH 8:57

000006



República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 31 2022 00036 01
DE : MARIA EOFELMINA RODRIGUEZ CUERVO
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 18 de septiembre de 2023, visto a folio 22; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **28 de junio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria en cuanto ordenó modificar el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, **comoquiera que, la misma, fue apelada** únicamente por Colpensiones, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado AFP-PROTECCIÓN S.A., quien integra el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través

de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, haciéndole más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

Tribunal Superior de Justicia
Secretaría Sala Laboral

23 OCT 17 PM 8:59

000006



República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 32 2020 00338 01
DE : ASTRID VILLAMIZAR CALDERON
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 25 de septiembre de 2023, visto a folio 35, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **28 de junio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó adicionar el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, comoquiera que, la misma, fue apelada por la AFP-PORVENIR S.A. y COPENSIONES, en relación con la nulidad o ineficacia declarada, entre tanto que, la parte demandante, solo apeló el fallo, respecto del reconocimiento y pago de la pensión de vejez que demanda; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado, quien integra el extremo pasivo de la presente acción con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el

artículo 66A del CPTSS; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia; haciéndole más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDUCIARIA
Secretaría-Sala Laboral

23 OCT 17 PM 8:56

RECIBIDO POR

000006



República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 39 2020 00037 01
DE : ROMULO ANTONIO VASQUEZ SUAREZ
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 25 de septiembre de 2023, visto a folio 31, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **30 de junio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, por cuanto considero que se debió revocar la condena impuesta en cabeza de Colpensiones, respecto del reconocimiento y pago de la pensión de vejez del demandante, a partir del 1º de junio de 2018, junto con el retroactivo pensional causado desde esa fecha y hasta el 31 de julio de 2022, comoquiera que, si bien, para el 1º de junio de 2018, el actor, cumplía con los requisitos de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, para obtener el derecho penional, también lo es que, para esa data, 1º de junio de 2018, el actor, no cumplía expresamente con el requisito de desafiliación del sistema

general de pensiones, ante Colpensiones, para hacer exigible dicha prestación, a partir de la mencionada fecha, 1º de junio de 2018, conforme a lo establecido en los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990, no siendo suficiente, para el efecto, el haber efectuado su última cotización, el 30 de mayo de 2018, máxime cuando la solicitud de nulidad de traslado de régimen, la presentó ante Colpensiones, el 4 de diciembre de 2019, encontrándose entredicha la misma en el proceso de la referencia, sin que dicha solicitud constituya, el consentimiento expreso de estar retirándose del sistema general de pensiones; por lo que, se debió ordenar a Colpensiones, el pago de la prestación que se reclama el actor, solo a partir de la calenda en que se haga efectiva la desafiliación del actor, del sistema general de pensiones, mas no a partir del 1º de junio de 2018, como a errada conclusión arribó la sala mayoritaria, como el a-quo.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

Secretaría-Sala Laboral

23 OCT 17 PM 9:13

RECIBIDO PAP



000006

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 39 2020 00292 01
DE : HECTOR AUGUSTO PINEDA VARGAS
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 18 de septiembre de 2023, visto a folio 39, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **28 de junio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó adicionar los numerales 2º y 3º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, comoquiera que, la misma, fue apelada solo por Colpensiones y los fondos privados demandados AFP-PORVENIR S.A. y AFP – PROTECCIÓN S.A., en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra de los fondos privados demandados, quienes integran el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio

de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia; haciéndole más gravosa la situación a los fondos privados demandados, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra de los fondos privados demandados; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL

23 OCT 17 PM 8:59

RECIBIDO

C00006



República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 39 2021 00011 01
DE : MELBA INES RODRIGUEZ CADENA
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

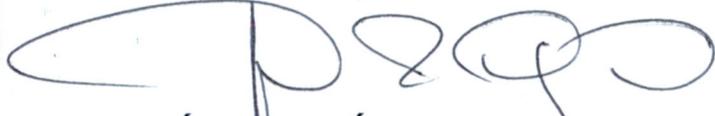
Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 18 de septiembre de 2023, visto a folio 24, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **28 de junio de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó adicionar y modificar la parte resolutive de la sentencia impugnada, en contra del fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., comoquiera que, la misma, fue apelada solo por Colpensiones, en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., quien integra el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus;

nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, como acertadamente lo dispuso el fallo de segunda instancia, en el numeral 4º de la parte resolutive, al absolver a Colpensiones, de las costas de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS., contraviniendo dicha disposición la Sala mayoritaria, con la decisión de segunda instancia, al adicionar la parte resolutive del sentencia impugnada, en contra del fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., haciéndole más gravosa la situación, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Secretaría Sala Laboral

23 OCT 17 PH 8:57

REQUERIDO POR

000006

